BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE MAYO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.131

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Decreto 776/91

Acéptase la renuncia del Interventor. Desígnase Director Nacional.

Bs. As., 19/4/91

VISTO la renuncia presentada por el señor Interventor en la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, Licenciado Luis Ernesto GARRETON, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde aceptar la misma y designar en consecuencia al funcionario que lo reemplace en dicho cargo.

Que tal designación se efectúa como excepción a las disposiciones del Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, toda vez que resulta imprescindible cubrir la vacante producida para el mantenimiento de los servicios esenciales del Estado.

Que el presente se dicta en base a las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Ley 20.202.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Interventor en la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, Licenciado Luis Ernesto GARRETON, designado por Decreto Nº 144 del 8 de julio de 1989, a quien se le agradecen los servicios prestados.

Art. 2º — Exceptúase al presente de la prescripción establecida por el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, y desígnase Director Nacional de Azúcar al señor Contador Público Nacional Dn. Carlos Alberto DIONISI (L. E. Nº 7.049.751).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 836/91

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Estado de Grenada.

Bs. As., 2/5/91

VISTO el Decreto Nº 640 de fecha 4 de abril de 1990, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA, al señor D. Francisco José PULIT, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del ESTADO DE GRENADA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA D. Francisco José PULIT, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante el ESTADO DE GRENADA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 837/91

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 2/5/91

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA DEL PERU, D. Alfonso GRADOS BERTORINI; al señor Cónsul General de la Embajada del REINO DE BELGICA, Consejero D. Jean LINT; a funcionarios de la Dirección América del Ministerio de Asuntos Extranjeros de la REPUBLICA FRANCESA: Consejero D. Henri VIDAL y Secretario D. Patrick POMMIER; al señor D. Nicola PERELLA, ciudadano de la REPUBLICA ITALIANA y al señor D. Angel FERNANDEZ MARTINEZ, ciudadano de ESPAÑA, quienes se han hecho acreedores al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 22 de febrero de 1991, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ: a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA DEL PERU, D. Alfonso GRADOS BERTORINI; en el grado de COMENDADOR: al señor Cónsul General de la Embajada del REINO DE BELGICA, Consejero D. Jean LINT y al señor Consejero D. Henri VIDAL, de la Dirección América del Ministerio de Asuntos Extranjeros de la REPUBLICA FRANCESA; en el grado de OFICIAL: al señor Secretario D. Patrick POMMIER, de la Dirección América del Ministerio de Asuntos Extranjeros de la REPUBLICA FRANCESA y en el grado de CABALLERO: al señor D. Nicola PERELLA, ciudadano de la REPUBLICA ITALIANA y al señor D. Angel FERNANDEZ MARTINEZ, ciudadano de ESPAÑA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Decreto 839/91

Ratifícase una Resolución del ex-Ministerio de Educación y Justicia por la que se designara a sus integrantes.

Bs. As., 2/5/91

VISTO la Ley Nº 13.047 y la Resolución del ex-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA Nº 287 del 4 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se constituyó el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA por un nuevo período legal.

Que es necesario el dictado de una nueva norma de entidad suficiente para dar estricto cumplimiento a lo prescripto por el artículo 27 de la mencionada ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución del ex-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA Nº 287 del 4 de marzo de 1991, por la que se designara a los integrantes del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA por un período de TRES (3) años, hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio F. Salonia.

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 842/91

Dase por finalizada la designación interina dispuesta por el Decreto Nº 393/91. Desígnase Interventor en la citada empresa.

Bs. As., 2/5/91

VISTO las disposiciones del Decreto Nº 393 de fecha 8 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por las disposiciones del mismo se designó interinamente a cargo de la Intervención de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, al señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE.

Que superadas a la fecha las situaciones que determinaron dicho acto, resulta necesario proceder a la designación del titular de la Intervención en dicha Empresa.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, Inciso 10, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dar por finalizada la designación interina a cargo de la intervención de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS del señor Subsecretario de Transporte del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Licenciado D. Edmundo del Valle SORIA (L.E. 6.955.154), dispuesta por Decreto Nº 393/91.

Art. 2º — Desígnase Interventor en la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS al Doctor D. Ignacio Alfonso LUDUEÑA (L.E. Nro. 7.965.670).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS

Decreto 845/91

Apruébase un Convenio Bilateral con la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A. (CESCE).

Bs. As., 2/5/91

VISTO el acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en la reunión celebrada en la Ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA, el día 21 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con Organismos Oficiales de Crédito a la Exportación de los países acreedores signatarios de los mencionados Acuerdos de París conviene al interés nacional pues facilita la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para nuestro desarrollo económico.

Que el Convenio de Consolidación a suscribirse con el REINO DE ESPAÑA, se ajusta a las disposiciones generales contenidas en el Acta de París del 21 de diciembre de 1989.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no ha formulado objeciones a dicho texto, que se atienen a los términos y disposiciones usuales.

Que el cronograma de vencimientos establecidos resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es menester adoptar las medidas administrativas pertinentes para facilitar su implementación.

Que es procedente que la autorización para suscribir los acuerdos incluya la de concluir y aprobar el procedimiento de conciliación de las sumas especificadas en los convenios, previa consulta con los organismos nacionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, y por el Artículo 86, inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del Estado por su parte está instrumentando el acuerdo con el Instituto de Crédito Oficial, que completa los acuerdos a suscribir con España.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio Bilateral entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y la COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION, S.A. (CESCE) para la consolidación de la deuda argentina por créditos comerciales derivados de contratos y/o convenios de crédito adeudados o garantizados por compradores o prestatarios públicos argentinos a favor de exportadores o entidades financieras aseguradas por CESCE y adeudadas por compradores o prestatarios privados argentinos a favor de exportadores o entidades financieras y cuyos importes estén cubiertos por un seguro de riesgo de cambio otorgado por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y de las cuotas de principal y de intereses resultantes de los Convenios Bilaterales de Consolidación suscriptos el 15 de noviembre de 1985 y el 25 de agosto de 1988 (Argentina I y II) cuya copia en idioma español obra en el Anexo I, como parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Economía a suscribir, por sí o por la persona que él mismo designe, el Convenio y toda otra documentación que correspondiese de acuerdo con lo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en los importes especificados en el presente convenio aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, cuando así correspondiere.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.— Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 846/91

Créase en su ámbito la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales - Programa "Arraigo".

Bs. As., 2/5/91

VISTO el artículo 60 de la Ley Nº 23.697 y el Decreto Nº 1757/90 modificado por su similar Nº 2154/90, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de propiedad de la tierra para el definitivo arraigo de sus familias constituye una de las necesidades básicas de los sectores sociales más humildes de la población.

Que es preocupación permanente del Gobierno Nacional dar solución a la situación existente con respecto a las tierras fiscales nacionales en las que se han instalado de manera pacífica y por largos años grupos familiares de escasos recursos.

Que la regularización dominial de esas tierras con el acceso a la propiedad por sus ocupantes, permitirá el armónico desarrollo de los asentamientos existentes en todo el territorio nacional.

Que en tal sentido, reviste especial importancia el desarrollo del PROGRAMA ARRAIGO, que se establece por el presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES — PROGRAMA "ARRAIGO".

Art. 2º — La Comisión que se crea por el artículo anterior tendrá la siguiente misión y funciones:

a) Realizar el relevamiento nacional de las tierras fiscales ocupadas por asentamientos irregulares.

b) Realizar censos para determinar la situación socio-económica de los grupos sociales destinatarios del programa.

c) Coordinar su accionar con los entes nacionales, provinciales y/o municipales competentes en la materia.

d) Proponer la celebración de convenios de colaboración recíproca con asociaciones profesionales, organizaciones sociales, organismos internacionales de cooperación y universidades, tendientes a la realización de proyectos globales de capacitación, reordenamiento urbano y vivienda.

e) Organizar talleres de capacitación orientados a la población que constituye el objetivo del presente programa, con la participación de otros organismos nacionales, invitando a las Provincias, Municipalidades y otras organizaciones sociales a integrarse a los mismos.

f) Realizar encuentros nacionales, regionales y seminarios para la compatibilización de las acciones a desarrollar.

g) Evaluar las posibilidades de complementación del programa con otros nacionales, provinciales, municipales o de organizaciones privadas, en marcha y/o a implementar, con miras a optimizar sus resultados.

h) Impulsar, cuando corresponda, todas aquellas acciones tendientes a lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales mediante su transferencia a favor de los actuales ocupantes.

i) Promover la participación de las organizaciones sociales destinatarias del programa, mediante la realización de mesas de concertación nacionales, provinciales o de distritos.

Art. 3º — La Comisión que se crea por el artículo anterior estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario Ejecutivo y TRES (3) Vocales. Todos ellos desempeñarán sus cargos con carácter "ad honorem".

Art. 4º — Desígnase a la Subsecretaría de Acción Política del MINISTERIO DEL INTERIOR para presidir la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES-PROGRAMA "ARRAIGO", quien designará a los demás integrantes de la misma.

Art. 5º — La Comisión podrá requerir informes y efectuar consultas a cualquier área de la Administración Nacional que tenga vinculación con los temas de su competencia, pudiendo asimismo establecer contactos con representantes del sector privado en cumplimiento de sus fines.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos provisionalmente y hasta tanto se arbitren los específicos, con créditos disponibles del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 850/91

Autorízase la venta de inmuebles innecesarios en los términos de la Ley Nº 23.697.

Bs. As., 2/5/91

VISTO la Ley Nº 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia del Chaco se verifica la ocupación pacífica e ininterrumpida de diversos lotes de terrenos de propiedad del Estado Nacional, por parte de sectores de población de escasos recursos, que se han instalado en ellos ante la imposibilidad de satisfacer por otra vía una de sus necesidades básicas, como lo es la vivienda.

Que las familias asentadas en aquellos inmuebles, ante la inseguridad jurídica que significa esa forma de ocupación, han optado por construir en ellos viviendas sumamente reducidas, así como precarias.

Que una de las medidas concretas que ayudará a paliar esa situación, consiste en facilitar la adquisición de los predios a sus ocupantes, dándose inicio, así, a una acción de gran contenido social.

Que es deber ineludible del Estado bregar por la eliminación de la vivienda insalubre y el hacinamiento, apoyando todo tipo de realizaciones encaminadas al fin de lograr una vivienda digna y confortable para los habitantes de nuestro suelo.

Que la utilización de los predios ocupados, a la luz del tiempo transcurrido, puede considerarse inexistente, puesto que hace ya muchos años que se encuentran habitados y ninguna actitud reivindicatoria ha ejercido el Estado sobre los mismos.

Que, en consecuencia, puede acordarse, desde ya, la autorización correspondiente a fin de que las jurisdicciones en las que figuran ciertos inmuebles ubicados en la Provincia del Chaco, procedan a su venta conforme a las normas vigentes.

Que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional disponer que los respectivos entes declaren innecesarios para su gestión los inmuebles que se encuentren bajo su jurisdicción, cuando así correspondiere.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y en concordancia con el artículo 18 bis del decreto Nº 1757/90, incorporado por el artículo 1º de su similar 2154/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las jurisdicciones en las que revisten los entes que resultaren titulares del dominio de los inmuebles que se detallan en el Anexo I al presente decreto y del cual forma parte integrante, procederán a declararlos inne-

cesarios para su gestión, en los términos de la Ley Nº 23.697, cuando así correspondiere.

Art. 2º — Autorízase la venta de los inmuebles señalados en el precitado anexo, ocupados y necesarios para la implementación de programas de regularización dominial, a sus ocupantes o a las formas asociativas legalmente constituidas que los representaren en su totalidad, de acuerdo con las normas de excepción aprobadas por los Decretos Nº 435/90 y 1757/90 y sus modificatorios.

Art. 3º — Exceptúanse de los aranceles relativos el pago de servicios de asesoramiento y avalúo que presta el Tribunal de Tasaciones de la Nación, a las jurisdicciones en las que revisten los entes que resultaren propietarios del dominio de los inmuebles que se detallan en el Anexo I del presente decreto, como así también a las correspondientes a los inmuebles afectados a los Decretos Nº. 1001/90, 2154/90 y 2441/90.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION del contenido del presente decreto, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 91 de la Ley Nº 23.697.

Art. 5º — Solicítese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que a los fines de mantener la coherencia de los actos del Gobierno, otorgue traslado de toda iniciativa Legislativa vinculada con inmuebles fiscales ocupados por asentamientos poblacionales que revistan en jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

NOMINA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL ARGENTINO CONSIDERADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Nº 23.697.

1) Ciudad de Barranqueras.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Ferrocarriles Argentinos.

a. 1/ Afectados por el asentamiento irregular "Villa Forestación", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Av. 9 de Julio, Av. Mosconi, Av. Castelli y el río Paraná, exceptuando la franja correspondiente a la cañería de alimentación de Y. P. F.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II, Sección D, Chacra 280, Parcelas 1, 2, 3, 4 y 5.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Estado Nacional Argentino.

b. 1/ Afectados por el asentamiento "Barrio La Loma", ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles Alice Le Saige, Miguel Cané y L. Zorrilla.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II, Sección D, Chacra 271, Manzana 28, Parcelas 23, 24 y 25.

C) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de la Empresa Vialidad Nacional.

c. 1/ Afectados por el asentamiento irregular, ubicado dentro del perímetro delimitado por: al NE deslinde lote rural 116, al SE, SO y NO deslinde lote rural 161.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II, Sección D, Chacra 263, Fracción I y II.

2) Ciudad de Fontana.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Ferrocarriles Argentinos.

a. 1/ Afectados por el asentamiento irregular "La Balastrera", ubicado dentro del perímetro delimitado por las Avenidas Lavalle, 25 de Mayo, Cacui y calle sin nombre.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II, Chacra 38.

a. 2/ Afectados por el asentamiento irregular, ubicado dentro de la extensión comprendida desde el antiguo cuadro de estación y su correspondiente trazado ferroviario hasta el límite NE-SO de la Chacra 44.

Las tierras a considerar innecesarias forman parte de la Circunscripción II, Chacras, 42, 43, 44, 45 y 46, en un ancho aproximado de 50 metros.

3) Ciudad de La Verde.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Ferrocarriles Argentinos.

a. 1/ Afectados por el asentamiento irregular, ubicado sobre la extensión del antiguo trazado del Ferrocarril Francés, actual F. C. G. M. B., delimitado por los límites catastrales de la Sección B.

Las tierras a considerar innecesarias están comprendidas en la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción VIII, parte de la Sección B, y parte de la Sección C.

4) Ciudad de Resistencia.

A) Terrenos pertenecientes a la presunta jurisdicción del Estado Nacional Argentino.

a. 1/ Afectados por el asentamiento irregular, ubicado dentro del perímetro delimitado por: al NE deslinde lote rural 303, al SE deslinde lote rural 335, al SO deslinde lota rural 349 y al NO deslinde lote rural 333.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II, Sección B, Chacra 138.

a. 2/ Afectados por el asentamiento irregular, ubicado dentro del perímetro delimitado por: al NE deslinde lote rural 301, al SE deslinde lote rural 337, al SO deslinde lote rural 347 y al NE deslinde lote rural 335.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II, Sección C, Chacra 214.

B) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Comando General del Ejército.

b. 1/ Afectados por el asentamiento irregular, ubicado dentro del perímetro comprendido por: al NE por vías del F. G. M. B., al SE deslinde lote rural 248, al SO deslinde lote rural 252, y al NO deslinde lote rural 246.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II, Sección D, Chacra 277, Parcelas 7, 8, 9, 10 y 14.

b. 2/ Afectados por el asentamiento irregular, ubicado dentro del perímetro delimitado por las calles España, Arribalzaga, Edison y la Av. Castelli.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción II, Sección D, Chacra 284, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 10.

5) Ciudad de Tres Isletas.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta de Ferrocarriles Argentinos.

a. 1/ Afectados por el asentamiento irregular, ubicado dentro del perímetro delimitado por las Avenidas Hipólito Yrigoyen, De los Agricultores, 1º de Mayo y 25 de Mayo; exceptuando las superficies de los solares pertenecientes a la terminal de ómnibus y la Planta Almacenadora de la Junta Nacional de Granos.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I, Sección B, Fracción I.

6) Departamento de Bermejo - Localidad de La Leonesa.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

a. 1/ Afectados por el asentamiento irregular, expropiados por Ley Nacional Nº 19.047 de fecha 27 de Mayo de 1971 de la ex-Sociedad Anónima Las Palmas del Chaco Austral.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I, Sección A, Manzana 10; Manzana 11, Parcela 5; Manzana 12, Parcelas 5 y 6; Manzana 14; Manzana 15, Parcelas 5, 9 y 11; Manzana 16, Parcelas 9, 15 y 16; Manzana 17, Parcelas 2,4,8,9 y 17; Manzana 18, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 16, 17 y 18; Manzana 23; Manzana 24, Parcelas 6 y 18; Manzana 25, Parcelas 5, 7 y 8; Manzana 26, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17 y 18; Manzana 31; Manzana 32, Parcela 2; Manzana 33, Parcelas 4, 8, 9, 10, 11 y 12; Manzana 34, Parcelas 2, 3, 5, 7, 8, 10, 12, 15 y 17; Manzana 35, Parcelas 1, 2, 3, 4, 6, 9, 13, 15, 16, 17 y 18; Manzana 41, Parcelas 2, 6, 7, 8, 16 y 17; Manzana 42, Parcelas 13, 14, 17 y 18; Manzana 49, Parcela 13; Manzana 50, Parcelas 14 y 15; Manzana 58, Parcelas 8, 9, 10, 11 y 12; Manzana 7; Manzana 74, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; Manzana 75, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; Manzana 76, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; Manzana 77, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; Sección C, Chacra 16, Manzana 5, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; Manzana 6, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; Manzana 7, Parcelas 1, 17, 18, 19 y 20; Chacra 17, Manzana 1, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; Manzana 10, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; Manzana 2, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; Manzana 3, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; Manzana 4, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; Manzana 7, Parcelas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; Manzana 8, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; Manzana 9, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; Chacra 17 A, Manzana 1; Manzana 2; Manzana 3, Parcelas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; Manzana 4; Manzana 18, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22; Manzana 19, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; Manzana 20, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; Manzana 21, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; Manzana 22, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, Chacra 24 B; Manzana 1; Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; Manzana 2; Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

7) Departamento de Bermejo - Localidad de Las Palmas.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

a. 1/ Afectados por el asentamiento irregular, expropiados por Ley Nacional Nº 19.047 de fecha 27 de mayo de 1971 de la ex Sociedad Anónima Las Palmas del Chaco Austral.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I, Sección B, Manzana 1, Parcelas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; Manzana 10, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32; Manzana 11, Parcelas 2, 3 y 4; Manzana 12, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20; Manzana 13, Parcelas 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32; Manzana 14; Manzana 15, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; Manzana 16; Manzana 17, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; Manzana 18; Manzana 19, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; Manzana 2, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, y 24; Manzana 20, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; Manzana 21, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; Manzana 22, Parcelas 1 y 2; Manzana 23, Parcelas 1, 2, 3, 4 y 5; Manzana 24, Parcela 1; Manzana 25, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; Manzana 26, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; Manzana 27, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Manzana 28, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Manzana 29, Parcela 1; Manzana 3, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32; Manzana 30, Parcela 1; Manzana 31, Manzana 32, Parcelas 2, 4 y 5; Manzana 33, Parcelas 1; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; Manzana 36, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; Manzana 38, Parcelas 1, 2, 3 y 4; Manzana 4, Parcelas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; Manzana 40, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17; Manzana 49, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; Manzana 5, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 20; Manzana 55, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 Manzana 6, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; Manzana 7, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 39; Manzana 8, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 31; Manzana 9, Parcelas 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28; Manzana 10, Parcelas 9 y 19; Manzana 11, Parcelas 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12; Manzana 12, Parcelas 7 y 15; Manzana 13, Parcelas 3 y 10; Manzana 35, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 22; Manzana 37, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; Manzana 39, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24; Manzana 41, Parcelas 1, 2, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; Manzana 42, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22; Manzana 43, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22; Manzana 44, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; Manzana 45, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10; Manzana 46; Manzana 47, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 22; Manzana 48, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22; Manzana 50, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; Manzana 51, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Manzana 52, Parcelas 1, 2, 3, 4 y 5; Manzana 53, Parcelas 1, 2, 3 y 4; Manzana 54, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; Manzana 56, Parcelas 1, 2, 3 y 4; Manzana 57, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; Manzana 58, Parcelas 1, 2, 3, 4 y 5; Manzana 59, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; Manzana 60, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; Manzana 61, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10; Manzana 62, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; Manzana 63, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; Manzana 64, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; Manzana 65, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; Quinta 1, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; Parcelas 1 y 2; Sección E; Chacra 18, Fracción I; Sección D; Chacras 8, 9, 10 y 17; Chacra 106; Parcelas 1, 3, 4 y 5.

8) Jurisdicción en conflicto entre los Municipios de Las Palmas y La Leonesa.

A) Terrenos pertenecientes a la jurisdicción presunta del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

a. 1/ Afectados por el asentamiento irregular, expropiado por Ley Nacional Nº 19.047 de fecha 27 de mayo de 1971 de la ex-Sociedad Anónima Las Palmas del Chaco Austral.

La nomenclatura actual de las tierras a considerar innecesarias es la siguiente: Circunscripción I; Sección C; Chacra 17 A; Manzana 10; Parcelas 1, 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; Manzana 11; Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32; Manzana 12; Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; Manzana 13; Parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Manzana 14; Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; Manzana 15; Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; Manzana 16; Manzana 5; Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; Manzana 6; Parcelas 1, 2, 3 y 4; Manzana 7; Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; Manzana 8; Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; Manzana 9; Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Sección D; Chacra 16; Parcelas 1 y 2.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 812

Bs. As., 25/4/91

Adscríbese, a partir de la fecha del presente decreto, a la COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, al agente de la SECRETARIA DE PLANIFICACION don Miguel KAVISSE por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 791

Bs. As., 24/4/91

Desestímase el recurso interpuesto, en grado de insistencia, por el Capitán D. Carlos Antonio Jorge SALVUCCI contra la sanción disciplinaria de TREINTA (30) días de arresto que le fuera impuesta por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército el 9 de mayo de 1988 al ser resueltas las actuaciones instruidas con motivo de la infracción de "Insubordinación" que se le imputara.

Decreto 792

Bs. As., 24/4/91

Desestímase el reclamo interpuesto por el Capitán de Corbeta Emir SISUL HESS contra la Resolución Nº 200 del Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA dictada el 19 de octubre de 1990.

Decreto 799

Bs. As., 25/4/91

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Cabo 1ro. de Infantería Pedro Alejandro VIZCARRA con motivo de la sanción disciplinaria de SESENTA (60) días de arresto que le impuso el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO con fecha 31 de octubre de 1989.

Decreto 826

Bs. As., 29/4/91

Desestímase el recurso presentado en grado de insistencia, por el Teniente Primero D. Luis Fernando BRACHT, con motivo de la sanción disciplinaria que le fue impuesta por el Comandante de la Xma. Brigada de Infantería "TENIENTE GENERAL NICOLAS LEVALLE" con fecha 26 de diciembre de 1988.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 833

Bs. As., 30/4/91

Autorízase al señor Ministro de Cultura y Educación, Profesor Antonio Francisco SALONIA a trasladarse a la Ciudad de BRASILIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a fin de participar del Encuentro Internacional sobre Alfabetización y Ciudadanía que tendrá lugar en esa ciudad entre los días 3 y 5 de mayo de 1991.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 827

Bs. As., 29/4/91

Adscríbese a la COMISION DE MINORIDAD Y FAMILIA dependiente de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a partir de la fecha de notificación y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a la agente del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA — DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA (Departamento de Servicio Social y Preegreso), Licenciada Carmen Elena SOLARI (Legajo nº 88.794 — Asistente Social — Categoría 20).

RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 268/91

Requisitos y plazos para la presentación de proyectos correspondientes a realizaciones en coproducción.

Bs. As., 3/4/91

VISTO los Artículos 56 a 58 de la Ley 17.741 (modificada por las Leyes 20.170 y 21.505), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un cronograma de requisitos y plazos de presentación de proyectos correspondientes a realizaciones en coproducción.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productores que realicen películas en coproducción, a los efectos de su reconocimiento por parte del Instituto Nacional de Cinematografía, deberán presentar, previo al inicio de rodaje, la siguiente documentación:

a) Convenio o contrato de coproducción entre la productora nacional debidamente inscripta en el Registro de Empresas Cinematográficas, y la productora extranjera, en el que que deberán contemplarse, entre otros, los siguientes aspectos:

— Especificación de aportes económicos, artísticos o técnicos de cada parte.
— Discriminación del tránsito de equipos y material.
— Versión del film.
— Lugar del rodaje.
— Lugar de proceso del laboratorio.
— Lugar de depósito del negativo.
— Cronograma de producción.
— Distribución de territorios.
— Gastos del productor argentino, si los hubiere, que no estén comprendidos dentro de los porcentajes de su aporte.
— En caso de estar previsto el giro de divisas, el cumplimiento de las normas de transferencia correspondiente.
— Presentar traducción oficial si el convenio o contrato estuviera en otro idioma que el español.
— Intervención del Consulado Argentino si se firmara en el exterior, con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
— Cumplimiento del pago de impuesto de sellos.
— En caso de presentar fotocopias, deberán ser autenticadas.

b) Dos ejemplares del libro cinematográfico.
c) Presupuesto discriminado por rubros.

Art. 2º — Para el caso en que el Convenio o contrato se celebrara luego del inicio del rodaje, el productor argentino, a los efectos del reconocimiento, se compromete a presentar la documentación detallada en los incisos a), b) y c) del Artículo 1º, antes de la presentación de la película terminada.

Art. 3º — Fíjanse en el 30 (treinta) y en el 70 (setenta) los porcentajes mínimo y máximo, correspondientes, para la participación argentina a los efectos de su consideración como coproducción.

Art. 4º — Reconocido el carácter de coproducción al proyecto de realización de la película, los productores que aspiren a obtener los beneficios del crédito deberán cumplimentar las normas legales vigentes.

Art. 5º — La falta de cumplimiento a las presentaciones y plazos establecidos en los artículos 1º y 2º, implicará el no reconocimiento, por parte del Instituto Nacional de Cinematografía al proyecto de coproducción.

Art. 6º — En el caso de coproducciones con países en los que exista un Organismo Oficial de Cine, los productores se obligan a presentar, dentro de los NOVENTA (90) días de otorgado el carácter de coproducción al proyecto de realización, la constancia de aprobación del referido Organismo.

Art. 7º — El certificado definitivo de coproducción, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Nº 17.741 (modificada por las Leyes 20.170 y 21.505), se otorgará una vez verificado que las películas han sido producidas conforme las condiciones que establece la ley y al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de Cinematografía.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— José A. Anastasio.

Obras Sanitarias de la Nación

RECURSOS HIDRICOS

Resolución 79.578/91

Mantiénese el listado de establecimientos especiales definido en el artículo 2º de la Resolución Nº 79.179.

Bs. As., 30/4/91

VISTO la Resolución Nº 79.179 del 1º de agosto de 1990, por la cual se aprobaron las DISPOSICIONES INSTRUMENTALES para la aplicación del Decreto Nº 674/89, Reglamentario de los Artículos 31º, 32º y 34º de la Ley Nº 13.577, texto ordenado Ley Nº 20.324, y

CONSIDERANDO:

Que en el Art. 2º de dichas DISPOSICIONES INSTRUMENTALES se establece que la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION fijará el listado de establecimientos especiales que serán controlados para la aplicación del Decreto nº 674/89, a partir del 1º de enero de 1991.

Que el aludido régimen de control es de reciente puesta en vigencia.

Que es procedente que previamente se realice una exhaustiva y mayoritaria aplicación de la norma a los establecimientos especiales ya considerados, antes de incrementar el listado de los mismos.

Que lo dicho precedentemente surge del criterio de desarrollar y concentrar prioritariamente los esfuerzos sobre los establecimientos que potencialmente pueden producir una significativa descarga contaminante.

Que una vez empadronado y controlado el espectro de establecimientos especiales, consignados en el Artículo 2º de dichas DISPOSICIONES INSTRUMENTALES, sería incrementado el mismo para llevar a cabo un escalonamiento de las acciones de control de esta EMPRESA.

Que el DEPARTAMENTO CONTAMINACION HIDRICA propicia mantener provisoriamente el listado de establecimientos especiales, definido en el Artículo 2º de las mencionadas Disposiciones.

Que las GERENCIAS GENERALES de OPERACIONES y de ESTUDIOS Y PROYECTOS acuerdan en mantener el listado aludido.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS no formula observaciones de índole legal.

Por ello,

EL INTERVENTOR GENERAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantener el listado de establecimientos especiales consignado en el Artículo 2º de las DISPOSICIONES INSTRUMENTALES para la aplicación del Decreto Nº 674/89, aprobadas por Resolución Nº 79.179 de fecha 1º de agosto de 1990.

Art. 2º — Dejar establecido que OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, a los efectos de la aplicación del Decreto Nº 674/89, fijará oportunamente un nuevo listado de Establecimientos Especiales a ser controlados; el mismo se aprobará antes del día 1º de octubre del año anterior a su puesta en vigencia.

Art. 3º — Por el DEPARTAMENTO DESPACHO publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el BOLETIN de la EMPRESA. Cúrsese nota de estilo a la DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS, SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE, adjuntando copia de la presente Resolución. Cumplido, comuníquese a las GERENCIAS GENERALES de OPERACIONES y ESTUDIOS Y PROYECTOS, a las GERENCIAS de ASUNTOS JURIDICOS y PROMOCION Y DESARROLLO, y a los DEPARTAMENTOS AUDITORIA y LABORATORIOS. Hecho, siga a la GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES (DEPARTAMENTO CONTAMINACION HIDRICA). — Eduardo R. P. Cevallo.

Obras Sanitarias de la Nación

RECURSOS HIDRICOS

Resolución 79.580/91

Otórgase una prórroga al plazo establecido para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al Decreto Nº 674/89.

Bs. As., 30/4/91

VISTO el Expte. 3795-91-8, en el cual tramita la solicitud de la FEDERACION INDUSTRIAL DEL CONURBANO BONAERENSE, a fin de otorgar una prórroga del plazo establecido para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al Decreto PEN Nº 674/89, que vence el 30 de abril de 1991, conforme a lo dispuesto en el Art. 9º de las Disposiciones Instrumentales para la aplicación del citado Decreto: Plazo fijado por Resoluciones Nros. 79.179-IG del 1º de agosto de 1990 y 79.529-IG del 26 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que es el primer período regular de presentación de Declaraciones Juradas, fijado en el Art. 9º de las Disposiciones Instrumentales mencionadas.

Que similares solicitudes efectuadas por distintas organizaciones empresariales, lleva a contemplar mayores tiempos para la presentación mencionada, a efectos de que los propietarios de establecimientos tomen un integral conocimiento de los alcances del nuevo régimen de control de la contaminación.

Que los establecimientos que deben registrarse por primera vez ante la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, ubicados en el ámbito de aplicación consignado en el Art. 3º del Decreto PEN Nº 674/89, representa un número significativo a tener en cuenta.

Que son severas las sanciones establecidas en el Art. 15, inciso "d", para ser aplicadas sobre los establecimientos que no den cumplimiento a la presentación de la Declaración Jurada.

Que otorgar una prórroga, permitirá una mayor difusión a través de las Cámaras Empresariales respectivas y se podrá mejorar el empadronamiento de la EMPRESA, logrando a su vez, un mejor cumplimiento de la norma.

Que el DEPARTAMENTO CONTAMINACION HIDRICA acuerda con la solicitud de la prórroga.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS no formula observación de índole legal. Que las GERENCIAS GENERALES de OPERACIONES y ESTUDIOS Y PROYECTOS prestan su conformidad.

Por ello,

EL INTERVENTOR GENERAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de mayo de 1991, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al Decreto PEN Nº 674/89.

Art. 2º — Dése al BOLETIN y cúrsese nota al BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA para la publicación de la presente y a la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, acompañando copia de la misma. Cumplido, comuníquese a las GERENCIAS GENERALES de OPERACIONES, ESTUDIOS Y PROYECTOS, COMERCIALIZACION y ADMINISTRACION, a las GERENCIAS de ASUNTOS JURIDICOS y PROMOCION Y DESARROLLO y a los DEPARTAMENTOS AUDITORIA y LABORATORIOS, hecho, siga a la GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES (DEPARTAMENTO CONTAMINACION HIDRICA). — Eduardo R. P. Cevallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3350/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Responsables inscriptos bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales. Plazos de presentación de declaraciones juradas y pago del saldo resultante.

Bs. As., 3/5/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a fin de facilitar el cumplimiento, por parte de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, instituido por la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, de las obligaciones emergentes del precitado tributo, este Organismo ha considerado conveniente efectuar un reordenamiento de los plazos fijados oportunamente, para la presentación de los formularios de declaración jurada y el pago, o en su caso, información del saldo de impuesto resultante.

Que consecuentemente resulta necesario establecer las obligaciones a partir de cuyos vencimientos, resulten aplicables los plazos aludidos precedentemente.

Que de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Legislación y la Dirección Programas y Normas de Recaudación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se procede a resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, instituido por la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, deberán efectuar la presentación de los formularios de declaración jurada y el pago, o en su caso, información del saldo de impuesto resultante, en los plazos que, para cada situación, se fijan a continuación:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cero, uno o dos: hasta el día VEINTE (20), inclusive, del mes siguiente a aquel al cual corresponda la determinación efectuada.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en tres, cuatro o cinco: hasta el día VEINTIUNO (21), inclusive, del mes siguiente a aquel al cual corresponda la determinación efectuada.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en seis o siete: hasta el día VEINTIDOS (22), inclusive, del mes siguiente a aquel al cual corresponda la determinación efectuada.

4. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en ocho o nueve: hasta el día VEINTITRES (23), inclusive, del mes siguiente a aquel al cual corresponda la determinación efectuada.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del mes de junio de 1991, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

EL SEÑOR JEFE DE DELEGACION GENERAL ROCA, RIO NEGRO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, para conocimiento y demás efectos legales del ciudadano Ing. Agr. D. CARLOS A. GOMEZ, posible residencia, ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, le hacer saber que en el Trámite Interno Nº 181.037.455.90.2 del Registro de esta Delegación, la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION VITIVINICOLA, ha ordenado NOTIFICAR el cálculo de actualización de la deuda realizado por el DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, FINANZAS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, que el Sr. GOMEZ, mantiene con el Organismo al 22/01/91 y que dice así: "REF.: T.I. Nº 181.037455/90.2. ACTUALIZACION DEUDA CARLOS GOMEZ. Fs. 41. Mendoza, 22 de enero de 1991. En el trámite de referencia se procede a actualizar los valores de fs. 23 a 26, de acuerdo a los siguientes supuestos: 1º) De acuerdo a lo informado a fs. 30, los Viñedos de Lamarque (195 km.) se verificaron los días 29, 30 y 31 de marzo, por ende, de 6 días de verificación, (26 al 31/3), corresponden únicamente 3 días con cláusula 3a. del Pliego, es decir ₳ 118.803 X 3 = ₳ 356.409 a valores de junio/90 (Fecha que se le pagó). 2º) Que la devolución de la garantía del 15% se efectuó en el mes de junio/90, no obstante, se remitió NR a Delegación General Roca y de cambiar este supuesto, cambiarían los cálculos efectuados. 3º) Se actualizó la deuda por el mismo procedimiento que se efectuaba para el pago al verificador, es decir el de la ley 21.391 TOTAL PAGADO CON GARANTIA 15% ₳ 8.690.344. TOTAL QUE DEBIO PAGARSE incluyendo garantía 15% ₳ 2.154.738 (Con Int. y Act. a junio) más ₳ 356.409 - Cláusula 3ra. Pliego. es igual a ₳ 2.511.147. ₳ 8.690.344 menos ₳ 2.511.147, es igual: Diferencia a favor I.N.V. ₳ 6.179.197 INDICE LEY 21.391 NIVEL GENERAL Ind. Mayo/90 Anterior a Junio/90 es igual 884.588.810,9 sobre Ind. Dic./90 Anterior a enero/90 es igual 1.322.392.045,7 es igual a 49,49%. Porcentaje: 49,49% A 6.179.197 por 49,49% es igual ₳ 9.237.282. TOTAL ACTUALIZADO. Dicho importe sería el total de la deuda actualizada incluyendo Garantía 15% ya devuelta y conforme se especifica en el supuesto segundo. Fdo: Lic. JOSE JESUS CULOS. Anal. Mayor Disp. 401/89". Este monto será actualizado a la fecha de su cancelación (art. ley 21.391 al 31/03/91 y ley de Convertibilidad a partir del 1/04/91. EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 8/5 Nº 1200 v. 10/5/91

— ACLARACION —

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

En la edición del 23/4/91, donde se publicó el citado Aviso Oficial, al pie del mismo se omitió consignar lo siguiente:
Firmado: OSCAR EMILIO CULLOTTA, SUBCONTADOR GENERAL DE LA NACION.

e. 8/5 Nº 1030 v. 8/5/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 331

Bs. As., 25/4/91

VISTO la Resolución D.N.R.P. Nº 109/83 y concordantes, la Ley Nº 21.864 y la Resolución Conjunta Nº 751/85 y 1550/85 del M.T. y S.S. y del M.S. y A.S., y Ley Nº 23.928 y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los coeficientes para las liquidaciones de deudas previsionales de los convenios de corresponsabilidad gremial y colegios de enseñanza privada adscripta (Resolución 579/80 S.E.S.S.) para las liquidaciones a efectuarse al día 1º de ABRIL de 1991, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones al día 1º de ABRIL de 1991 para aplicar a deudas devengadas hasta el 15/01/89 que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Héctor Jorge San Martín, Gerente General.

COEFICIENTES DE ACTUALIZACION DE DEUDAS PREVISIONALES DE
CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y
COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA ADSCRIPTA
LEY 21.864

FECHA DE VENCIMIENTO			FECHA DE LIQUIDACION	1 DE ABRIL DE 1991	
			COEFICIENTE TOTAL	RECARGOS Y ACTUALIZACION	INTERESES
JULIO	/1978		518.870.567,81	189.944.198,78	328.926.369,03
AGOSTO	/1978	1Q.:	504.063.486,76	175.040.155,81	329.023.330,95
		2Q.:	475.531.591,29	175.040.155,81	300.491.435,48
SETIEMBRE	/1978	1Q.:	471.182.222,84	164.560.762,25	306.621.460,59
		2Q.:	444.511.530,98	164.560.762,25	279.950.768,73
OCTUBRE	/1978	1Q.:	425.749,812,85	149.551.612,93	276.198.199,92
		2Q.:	401.650.766,84	149.551.612,93	252.099.153,91
NOVIEMBRE	/1978	1Q.:	392.308.899,47	138.527.055,94	253.781.843,53
		2Q.:	370.102.735,35	138.527.055,94	231.575.679,41
DICIEMBRE	/1978	1Q.:	360.944.790,71	128.195.901,48	232.748.889,23
		2Q.:	340.513.953,50	128.195.901,48	212.318.052,02
ENERO	/1979	1Q.:	337.152.635,78	120.425.762,65	216.726.873,13
		2Q.:	318.068.524,32	120.425,762,65	197.642.761,67
FEBRERO	/1979	1Q.:	307.459.700,96	110.468.188,16	196.991.512,80
		2Q.:	290.056.321,66	110.468.188,16	179.588.133,50
MARZO	/1979	1Q.:	276.695.212,34	99.985.911,51	176.709.300,83
		2Q.:	261.033.219,19	99.985.911,51	161.047.307,68
ABRIL	/1979	1Q.:	255.817.298,36	92.993.632,06	162.823.666,30
		2Q.:	241.337.073,92	93.993.632,06	148.343.441,86
MAYO	/1979	1Q.:	221.786.445,20	81.107.297,55	140.679.147,66
		2Q.:	209.232.495,48	81.107.297,55	128.125.197,94
JUNIO	/1979	1Q.:	209.493.981,61	77.060.019,38	132.433.962,23
		2Q.:	197.635.831,70	77.060.019,38	120.575.812,32
JULIO	/1979	1Q.:	206.054.122,45	76.255.563,14	129.798.559,31
		2Q.:	194.390.681,56	76.255.563,14	118.135.118,42
AGOSTO	/1979	1Q.:	198.024.587,56	73.717.799,95	124.306.787,61
		2Q.:	186.815.648,64	73.717.799,95	113.097.848,69
SETIEMBRE	/1979	1Q.:	191.974.434,58	71.905.330,98	120.069.103,60
		2Q.:	181.107.957,15	71.905.330,98	109.202.626,17
OCTUBRE	/1979	1Q.:	182.972.709,32	68.958.039,11	114.014.670,21
		2Q.:	172.615.763,51	68.958.039,11	103.657.724,40
NOVIEMBRE	/1979	1Q.:	174.667.480,84	66.211.533,05	108.455.947,79
		2Q.:	164.780.642,30	66.211.533,05	98.569.109,25
DICIEMBRE	/1979	1Q.:	167.130.863,89	63.751.668,41	103.379.195,40
		2Q.:	157.670.626,31	63.751.668,41	93.918.957,90
ENERO	/1980	1Q.:	159.946.914,32	61.383.660,97	98.563.253,35
		2Q.:	150.893.315,40	61.383.660,97	89.509.654,43
FEBRERO	/1980	1Q.:	150.842.833,44	58.257.076,12	92.585.757,32
		2Q.:	142.304.559,85	58.257.076,12	84.047.483,73
MARZO	/1980	1Q.:	139.668.153,90	54.274.584,73	85.393.569,17
		2Q.:	131.762.409,34	54.274.584,73	77.487.824,61
ABRIL	/1980	1Q.:	134.820.260,92	52.727.354,86	82.092.906,06
		2Q.:	127.188.925,40	52.727.354,86	74.461.570,54
MAYO	/1980	1Q.:	130.162.367,52	51.234.900,63	78.927.466,89
		2Q.:	122.794.686.34	51.234.900,63	71.559.785,71
JUNIO	/1980	1Q.:	125.721.358,16	49.798.486,32	75.922.871,84
		2Q.:	118.605.054,87	49.798.486,32	68.806.568,55
JULIO	/1980	1Q.:	118.487.898,05	47.240.738,69	71.247.159,36
		2Q.:	111.781.035,90	47.240.738,69	64.540.297,21
AGOSTO	/1980	1Q.:	114.711.410,76	46.026.842,48	68.684.568,28
		2Q.:	108.218.312,04	46.026.842,48	62.191.469,56
SETIEMBRE	/1980	1Q.:	113.060.458,47	45.665.457,84	67.395.000,63
		2Q.:	106.660.809,88	45.665.457,84	60.995.352,04
OCTUBRE	/1980	1Q.:	109.614.608,03	44.569.436,94	65.045.171,09
		2Q.:	103.410.007,58	44.569.436,94	58.840.570,64
NOVIEMBRE	/1980	1Q.:	103.605.671,13	42.381.926,62	61.223.744,51
		2Q.:	97.741.199,18	42.381.926,62	55.359.272,56
DICIEMBRE	/1980	1Q.:	98.175.875,92	40.432.510,09	57.743.365,83
		2Q.:	92.618.750,87	40.432.510,09	52.186.240,78
ENERO	/1981	1Q.:	86.802.153,77	35.984.015,61	50.818.138,16
		2Q.:	81.888.824,31	35.984.015,61	45.904.808,70
FEBRERO	/1981	1Q.:	79.818.338,87	33.315.777,23	46.502.561,64
		2Q.:	75.300.319,69	33.315.777,23	41.984.542,46
MARZO	/1981	1Q.:	66.801.588,19	28.068.932,04	38.732.656,15
		2Q.:	63.020.366,21	28.068.932,04	34.951.434,17
ABRIL	/1981	1Q.:	58.800.008,73	24.878.551,53	33.921.457,20
		2Q.:	55.471.706,35	24.878.551,53	30.593.154,82
MAYO	/1981	1Q.:	53.411.142,62	22.756.693,34	30.654.449,28
		2Q.:	50.387.870,40	22.756.693,34	27.631.177,06
JUNIO	/1981	1Q.:	49.519.986,38	21.242.710,20	28.277.276,18
		2Q.:	46.716.968,28	21.242.710,20	25.474.258,08
JULIO	/1981	1Q.:	46.328.110,72	20.014.546,34	26.313.564,39
		2Q.:	43.705.764,83	20.014.546,34	23.691.218,50
AGOSTO	/1981	1Q.:	41.450.995,28	18.031.407,08	23.419.588,20
		2Q.:	39.104.712,53	18.031.407,08	21.073.305,45
SETIEMBRE	/1981	1Q.:	37.197.586,76	16.297.632,82	20.899.953,94
		2Q.:	35.092.062,98	16.297.632,82	18.794.430,16
OCTUBRE	/1981	1Q.:	32.383.869,67	14.291.444,28	18.092.425,39
		2Q.:	30.550.820,45	14.291.444,28	16.259.376,17
NOVIEMBRE	/1981	1Q.:	30.477.867,69	13.538.967,54	16.938.900,15
		2Q.:	28.752.705,37	13.538.967,54	15.213.737,83
DICIEMBRE	/1981	1Q.:	28.935.123,18	12.948.148,19	15.986.974,99
		2Q.:	27.297.286,01	12.948.148,19	14.349.137,82
ENERO	/1982	1Q.:	27.089.299,50	12.209.030,63	14.880.268,87
		2Q.:	25.555.942,92	12.209.030,63	13.346.912,29
FEBRERO	/1982	1Q.:	24.608.722,51	11.173.786,38	13.434.936,13
		2Q.:	23.215.775,96	11.173.786,38	12.041.989,58
MARZO	/1982	1Q.:	21.168.905,29	9.681.808,00	11.487.097,29
		2Q.:	19.970.665,36	9.681.808,00	10.288.857,36
ABRIL	/1982	1Q.:	16.432.531,77	7.572.483,62	8.860.048,15
		2Q.:	15.502.388,46	7.572.483,62	7.929.904,84
MAYO	/1982	1Q.:	14.040.161,63	6.519.385,49	7.520.776,14
		2Q.:	13.245.435,50	6.519.385,49	6.726.050,01
JUNIO	/1982	1Q.:	11.693.672,73	5.470.207,14	6.223.465,60
		2Q.:	11.031.766,73	5.470.207,14	5.561.559,60

FECHA DE VENCIMIENTO		FECHA DE LIQUIDACION COEFICIENTE TOTAL	1 DE ABRIL DE 1991 RECARGOS Y ACTUALIZACION	INTERESES
JULIO /1982	1Q.:	10.552.312,75	4.974.521,30	5.577.791,45
	2Q.:	9.955.012,03	4.974.521,30	4.980.490,73
AGOSTO /1982	1Q.:	9.190.794,98	4.365.401,92	4.825.393,06
	2Q.:	8.670.561,30	4.365.401,92	4.305.159,38
SETIEMBRE /1982	1Q.:	8.277.282,06	3.962.427,90	4.314.854,16
	2Q.:	7.808.756,66	3.962.427,90	3.846.328,76
OCTUBRE /1982	1Q.:	7.162.344,41	3.455.875,97	3.706.468,44
	2Q.:	6.756.928,69	3.455.875,97	3.301.052,72
NOVIEMBRE /1982	1Q.:	6.281.023,21	3.052.490,01	3.228.533,21
	2Q.:	5.925.493,60	3.052.490,01	2.873.003,60
DICIEMBRE /1982	1Q.:	5.624.531,83	2.755.445,87	2.869.085,97
	2Q.:	5.306.162,10	2.755.445,87	2.550.716,23
ENERO /1983	1Q.:	5.221.855,46	2.578.258,62	2.643.596,84
	2Q.:	4.926.278,74	2.578.258,62	2.348.020,12
FEBRERO /1983	1Q.:	4.698.937,36	2.339.045,89	2.359.891,47
	2Q.:	4.432.959,78	2.339.045,89	2.093.913,89
MARZO /1983	1Q.:	4.071.853,90	2.043.065,42	2.028.788,48
	2Q.:	3.841.371,60	2.043.065,42	1.798.306,18
ABRIL /1983	1Q.:	3.621.796,12	1.832.353,08	1.789.443,04
	2Q.:	3.416.788,79	1.832.353,08	1.584.435,71
MAYO /1983	1Q.:	3.045.297,52	1.553.602,74	1.491.694,78
	2Q.:	2.872.922,19	1.553.602,74	1.319.319,45
JUNIO /1983	1Q.:	2.427.621,33	1.248.614,55	1.179.006,78
	2Q.:	2.290.209,80	1.248.614,55	1.041.594,25
JULIO /1983	1Q.:	2.058.788,07	1.067.934,73	990.853,34
	2Q.:	1.942.252,89	1.067.934,73	874.318,16
AGOSTO /1983	1Q.:	1.758.264,45	919.631,90	838.632,56
	2Q.:	1.658.740,05	919.631,90	739.108,16
SETIEMBRE /1983	1Q.:	1.469.059,86	775.028,26	694.031,61
	2Q.:	1.385.905,53	775.028,26	610.877,28
OCTUBRE /1983	1Q.:	1.306.784,08	695.444,90	611.339,18
	2Q.:	1.232.815,17	695.444,90	537.370,27
NOVIEMBRE /1983	1Q.:	1.118.262,68	600.025,48	518.237,20
	2Q.:	1.054.964,80	600.025,48	454.939,32
DICIEMBRE /1983	1Q.:	936.496,97	506.964,89	429.532,09
	2Q.:	883.487,70	506.964,89	376.522,82
ENERO /1984	1Q.:	775.776,59	423.606,36	352.170,23
	2Q.:	731.864,71	423.606,36	308.258,35
FEBRERO /1984	1Q.:	647.142,23	356.565,55	290.576,68
	2Q.:	610.511,54	356.565,55	253.945,99
MARZO /1984	1Q.:	550.072,39	305.760,20	244.312,19
	2Q.:	518.936,22	305.760,20	213.176,02
ABRIL /1984	1Q.:	471.779,21	264.657,62	207.121,59
	2Q.:	445.074,73	264.657,62	180.417,11
MAYO /1984	1Q.:	383.439,00	217.101,73	166.337,27
	2Q.:	361.734,91	217.101,73	144.633,18
JUNIO /1984	1Q.:	305.633,25	174.620,43	131.012,82
	2Q.:	288.333,26	174.620,43	113.712,83
JULIO /1984	1Q.:	261.977,78	151.096,69	110.881,09
	2Q.:	247.148,85	151.096,69	96.052,16
AGOSTO /1984	1Q.:	226.467,76	131.825,03	94.642,73
	2Q.:	213.648,83	131.825,03	81.823,80
SETIEMBRE /1984	1Q.:	182.154,50	107.054,49	75.100,01
	2Q.:	171.843,87	107.054,49	64.789,38
OCTUBRE /1984	1Q.:	148.791,19	88.299,08	60.492,11
	2Q.:	140.369,05	88.299,08	52.069,97
NOVIEMBRE /1984	1Q.:	125.224,86	74.974,08	50.250,78
	2Q.:	118.136,66	74.974,08	43.162,58
DICIEMBRE /1984	1Q.:	97.130,08	58.653,03	38.477,05
	2Q.:	91.632,15	58.653,03	32.979,12
ENERO /1985	1Q.:	73.082,05	44.619,03	28.463,02
	2Q.:	68.945,33	44.619,03	24.326,30
FEBRERO /1985	1Q.:	55.044,55	33.947,06	21.097,49
	2Q.:	51.928,82	33.947,06	17.981,76
MARZO /1985	1Q.:	37.314,79	23.847,05	13.467,75
	2Q.:	36.227,95	23.847,05	12.380,91
ABRIL /1985	1Q.:	37.482,58	24.062,30	13.420,28
	2Q.:	36.390,85	24.062,30	12.328,55
MAYO /1985	1Q.:	36.784,44	23.721,09	13.063,35
	2Q.:	35.713,05	23.721,09	11.991,96
JUNIO /1985	1Q.:	36.409,65	23.582,78	12.826,87
	2Q.:	35.349,17	23.582,78	11.766,39
JULIO /1985	1Q.:	35.973,03	23.406,48	12.566,56
	2Q.:	34.925,27	23.406,48	11.518,80
AGOSTO /1985	1Q.:	35.554,31	23.236,81	12.317,50
	2Q.:	34.518,74	23.236,81	11.281,93
SETIEMBRE /1985	1Q.:	35.050,30	23.013,07	12.037,23
	2Q.:	34.029,42	23.013,07	11.016,35
OCTUBRE /1985	1Q.:	34.897,31	23.018,78	11.878,53
	2Q.:	33.880,89	23.018,78	10.862,11
NOVIEMBRE /1985	1Q.:	34.480,81	22.839,64	11.641,18
	2Q.:	33.476,51	22.839,64	10.636,88
DICIEMBRE /1985	1Q.:	33.842,87	22.521,87	11.321,00
	2Q.:	32.857,15	22.521,87	10.335,28
ENERO /1986	1Q.:	32.715,03	21.870,25	10.844,78
	2Q.:	31.762,17	21.870,25	9.891,92
FEBRERO /1986	1Q.:	31.692,68	21.286,77	10.405,91
	2Q.:	30.769,60	21.286,77	9.482,83
MARZO /1986	1Q.:	30.174,06	20.359,73	9.814,33
	2Q.:	29.295,20	20.359,73	8.935,47
ABRIL /1986	1Q.:	28.570,62	19.369,62	9.201,00
	2Q.:	27.738,46	19.369,62	8.368,84
MAYO /1986	1Q.:	25.997,70	17.709,64	8.288,06
	2Q.:	25.240,48	17.709,64	7.530,84
JUNIO /1986	1Q.:	24.234,21	16.585,15	7.649,06
	2Q.:	23.528,36	16.585,15	6.943,21
JULIO /1986	1Q.:	22.912,40	15.756,29	7.156,11
	2Q.:	22.245,05	15.756,29	6.488,76
AGOSTO /1986	1Q.:	21.730,36	15.013,62	6.716,74
	2Q.:	21.097,44	15.013,62	6.083,82
SETIEMBRE /1986	1Q.:	21.003,96	14.582,52	6.421,45
	2Q.:	20.792,19	14.582,52	6.209,68
OCTUBRE /1986	1Q.:	19.836,12	13.839,21	5.996,91
	2Q.:	19.258,37	13.839,21	5.419,16
NOVIEMBRE /1986	1Q.:	18.465,00	12.939,89	5.525,11
	2Q.:	17.927,19	12.939,89	4.987,30
DICIEMBRE /1986	1Q.:	17.048,11	12.006,06	5.042,05
	2Q.:	16.551,56	12.006,06	4.545,50
ENERO /1987	1Q.:	16.644,93	11.778,52	4.866,41
	2Q.:	16.160,13	11.778,52	4.381,61
FEBRERO /1987	1Q.:	15.786,15	11.226,62	4.559,53
	2Q.:	15.326,36	11.226,62	4.099,74
MARZO /1987	1Q.:	14.730,66	10.526,88	4.203,78
	2Q.:	14.301,61	10.526,88	3.774,73
ABRIL /1987	1Q.:	13.474,00	9.677,43	3.796,57
	2Q.:	13.081,56	9.677,43	3.404,13
MAYO /1987	1Q.:	11.629,61	8.395,08	3.234,53
	2Q.:	11.290,88	8.395,08	2.895,80
JUNIO /1987	1Q.:	9.919,47	7.195,89	2.723,58
	2Q.:	9.630,55	7.195,89	2.434,66
JULIO /1987	1Q.:	7.567,00	5.517,45	2.049,55
	2Q.:	7.346,60	5.517,45	1.829,15
AGOSTO /1987	1Q.:	7.217,29	5.288,68	1.928,61
	2Q.:	7.007,08	5.288,68	1.718,40
SETIEMBRE /1987	1Q.:	7.025,66	5.174,89	1.850,77
	2Q.:	6.821,03	5.174,89	1.646,14
OCTUBRE /1987	1Q.:	6.232,38	4.614,46	1.617,92
	2Q.:	6.050,85	4.614,46	1.436,39
NOVIEMBRE /1987	1Q.:	5.470,72	4.070,34	1.400,38
	2Q.:	5.311,38	4.070,34	1.241,04
DICIEMBRE /1987	1Q.:	4.682,60	3.502,26	1.180,34
	2Q.:	4.546,21	3.502,26	1.043,95
ENERO /1988	1Q.:	3.985,83	2.996,36	989,47
	2Q.:	3.869,74	2.996,36	873,38
FEBRERO /1988	1Q.:	3.218,90	2.432,67	786,23
	2Q.:	3.125,15	2.432,67	692,48
MARZO /1988	1Q.:	2.617,11	1.988,08	629,03
	2Q.:	2.540,88	1.988,08	552,80
ABRIL /1988	1Q.:	2.052,23	1.567,34	484,89
	2Q.:	1.992,46	1.567,34	425,12
MAYO /1988	1Q.:	1.547,18	1.187,99	359,19
	2Q.:	1.502,12	1.187,99	314,13
JUNIO /1988	1Q.:	1.447,37	1.117,18	330,19
	2Q.:	1.405,21	1.117,18	288,03
JULIO /1988	1Q.:	1.375,74	1.067,68	308,06
	2Q.:	1.335,67	1.067,68	267,99
AGOSTO /1988	1Q.:	1.317,23	1.027,70	239,54
	2Q.:	1.278,86	1.027,70	251,17
SETIEMBRE /1988	1Q.:	1.240,00	972,77	267,23
	2Q.:	1.203,88	972,77	231,11
OCTUBRE /1988	1Q.:	1.153,78	910,15	243,64
	2Q.:	1.120,17	910,15	210,03
NOVIEMBRE /1988	1Q.:	1.059,11	839,68	219,43
	2Q.:	1.028,27	839,68	188,60
DICIEMBRE /1988	1Q.:	885,15	705,68	179,47
	2Q.:	859,37	705,68	153,69
ENERO /1989	1Q.:	557,22	446,66	110,56
	2Q.:	540,99	446,66	94,33

e. 8/5 Nº 1201 v. 8/5/91

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 349

Bs. As., 30/4/91

VISTO la Ley Nº 23.928, DECRETO 589/91 y Res. 10 S.S.S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses para las liquidaciones a efectuarse al mes de ABRIL de 1991, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses para las liquidaciones a efectuarse al mes de ABRIL de 1991, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Héctor Jorge San Martín, Gerente General.

Indices para el cálculo de Intereses del mes de ABRIL de 1991

BASE=1
(cant. dias /29)

DIA CALENDARIO	INDICE
1	1.00000
2	1.00135
3	1.00271
4	1.00407
5	1.00542
6	1.00679
7	1.00815
8	1.00951
9	1.01088
10	1.01225
11	1.01362
12	1.01499
13	1.01636
14	1.01774
15	1.01911
16	1.02049
17	1.02187
18	1.02326
19	1.02464
20	1.02603
21	1.02742
22	1.02881
23	1.03020
24	1.03159
25	1.03299
26	1.03439
27	1.03579
28	1.03719
29	1.03859
30	1.04000

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE DEUDAS PREVISIONALES

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION ABRIL DE 1991														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1/4/91	1.000	1.030	1.030	1.030	1.030	1.030	1.030	1.030	1.060	1.060	1.060	1.060	1.060	1.060	1.060
ABRIL /1991	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.030	1.030	1.030	1.030	1.030	1.030	1.060

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION ABRIL DE 1991														
	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1/4/91	1.060	1.090	1.090	1.090	1.090	1.090	1.090	1.090	1.090	1.090	1.090	1.090	1.090	1.090	1.090
ABRIL /1991	1.060	1.060	1.060	1.060	1.060	1.060	1.060	1.090	1.090	1.090	1.090	1.090	1.090	1.090	1.090

e. 8/5 Nº 1202 v. 8/5/91

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 350

Bs. As., 30/4/91

VISTO la Ley Nº 23.928, Decreto 589/91 y Res. 10 S.S.S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses para las liquidaciones a efectuarse al mes de MAYO de 1991, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso en de sus facultades

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses para las liquidaciones a efectuarse al mes de MAYO de 1991, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Héctor Jorge San Martín, Gerente General.

Indices para el cálculo de Intereses del mes de MAYO de 1991
BASE=1

ABRIL 1991 DIA CALENDARIO	ABRIL 1991 INDICE	MAYO 1991 DIA CALENDARIO	MAYO 1991 INDICE
1	1.00000	1	1.04132
2	1.00135	2	1.04263
3	1.00271	3	1.04395
4	1.00407	4	1.04528
5	1.00542	5	1.04660
6	1.00679	6	1.04792
7	1.00815	7	1.04925
8	1.00951	8	1.05058
9	1.01088	9	1.05191
10	1.01225	10	1.05324
11	1.01362	11	1.05457
12	1.01499	12	1.05591
13	1.01636	13	1.05725
14	1.01774	14	1.05859
15	1.01911	15	1.05993
16	1.02049	16	1.06127
17	1.02187	17	1.06261
18	1.02326	18	1.06396
19	1.02464	19	1.06530
20	1.02603	20	1.06665
21	1.02742	21	1.06800
22	1.02881	22	1.06935
23	1.03020	23	1.07071
24	1.03159	24	1.07206
25	1.03299	25	1.07342
26	1.03439	26	1.07478
27	1.03579	27	1.07614
28	1.03719	28	1.07750
29	1.03859	29	1.07887
30	1.04000	30	1.08023
		31	1.08160

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE DEUDAS PREVISIONALES

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION ABRIL DE 1991										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1/4/91	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
ABRIL /1991	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
MAYO /1991	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.03000	1.03000	1.03000	1.03000

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION ABRIL DE 1991									
	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
1/4/91	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
ABRIL /1991	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
MAYO /1991	1.03000	1.03000	1.03000	1.06000	1.06000	1.06000	1.09000	1.06000	1.06000	1.06000

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION ABRIL DE 1991									
	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
1/4/91	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
ABRIL /1991	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
MAYO /1991	1.06000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000

e. 8/5 Nº 1203 v. 8/5/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE SUS INMUEBLES INNECESARIOS

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

12 COCHERAS Y 5 OFICINAS CON COCHERAS EN EL MICROCENTRO FRACCION DE TERRENO CON DEMOLICION EN LA ZONA DE CONSTITUCION (Desocupados)

OFICINAS Y COCHERAS

Ubicación: Suipacha 68/72/76 entre Rivadavia y Bartolomé Mitre, Cap. Fed.

U.F. 172 - 7º Piso (Oficina) - Sup. 295,88 m². con dos cocheras en el 1º S. S. (U. F. 139 y 141).

BASE DE VENTA: ₳ 895.000.000.-

U.F. 173 - 7º Piso (Oficina) - Sup. 155,94 m². con una cochera en el 2º S. S. (U. F. 105).

BASE DE VENTA: ₳ 445.000.000.-

U.F. 174 - 8º Piso (Oficina) - Sup. 291,94 m². con dos cocheras en el 1º S. S. (U.F. 143 y 145).

BASE DE VENTA: ₳ 818.500.000.-

U.F. 175 - 8º Piso (Oficina) - Sup. 155,94 m². con una cochera en el 2º S. S. (U. F. 107).

BASE DE VENTA: ₳ 445.000.000.-

U.F. 176 y 177 - 9º y 10º Pisos (Oficinas) - sup. total 685,87 m². con 6 cocheras (U. F. 135 - 136 - 137 - 138 en el 1º S. S. y U. F. 106 y 108 en el 2º S. S.).

BASE DE VENTA: ₳ 1.463.000.000.-

DOCHE COCHERAS: En el 5º Subsuelo (U. F. 10 - 12 - 14 - 16 - 18 - 20 - 22 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28). Superficies: desde 10,25 a 10,90 m².

BASE DE VENTA: ₳ 22.300.000.- c/u.

LOTE DE TERRENO (CON DEMOLICION)

Ubicación: Virrey Cevallos Nº 1980 - Sup. Terreno: 382,90 m².

BASE DE VENTA: ₳ 216.000.000.-

REMATE: El día 21 de mayo de 1991, a las 12.00 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: Concertar en la Administración General de Inmuebles Fiscales - Hipólito Yrigoyen 250 - 2º Ofic. 208 "B" - De lunes a viernes de 9.30 a 13.00 y de 13.30 a 17.00 horas (Tel. 30-1439).

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas (T.E. 322-4511/9267).

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Nilda S. de Veiga, Subgerente Departamental, Jefe de Publicidad, Gerencia de Estudios Económicos y Planeamiento.
e. 30/4 Nº 1119 v. 10/5/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989, de u$s. 500 Nº 4.019.089 y de u$s. 1000 Nos. 2.537.430, 2.538.520 y 2.586.619/620, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 11/4 Nº 50.250 v. 10/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.792.609, 1.792.979/980, 1.793.261, 1.793.352, 1.960.966, 2.067.647, 2.172.294 y 3.517.905; de u$s. 125 Nos. 2.301.947, 2.321.551 y 2.350.044; de u$s. 250 Nos. 1.031.223, 2.750.571, 2.762.375, 2.769.504, 2.771.056, 2.812.283; 2.798.721/722 y 2.891.670 y de u$s. 1.250 Nos. 1.359.377, 1.368.758, 3.036.880, 3.076.562, 3.098.756/759, 4.710.527, 4.711.669, 4.712.414/419, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. María Julia Bocchino de Mogliani, Bs. As., 28.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 15/4 Nº 50.453 v. 17/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.527.973/974, 5.555.911, 5.946.195; u$s. 500 Nº 4.247.506; u$s. 1.000 Nos... 2.503.786/791 y de u$s. 5.000 Nº 1.543.518, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge E. Esponda, Bs. As. 17.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 30/4 Nº 52.259 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nos. 125.861, 128.952 y 138.533; y de u$s. 1.250 Nos. 205.079, 208.497/500, 211.284/286, sin cupones adheridos. Esc. Daniel Liandro, Bs. As. 25/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.
e. 2/5 Nº 52.568 v. 31/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nº 14.025.167, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 10.030.452/453 y 10.045.195; u$s. 500 Nos. 12.239.660/661 y de u$s. 5.000 Nos. 14.002.750, 14.003.004, 14.005.267, 14.005.302, 14.005.368, 14.007.189, 14.010.702, 14.011.925/926, 14.013.418, 14.014.081, 14.018.037, 14.018.340, 14.018.553/54, 14.018.910, 14.019.465, 14.025.168 y 14.026.765, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Adolfo C. Espósito, Bs. As. 5.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 29/4 Nº 52.090 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de 4.375 Nos. 7.718.054/061, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Sara S. Fornaguera Sempé de Ferrari, Bs. As. 15/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 7/5 Nº 53.044 v. 5/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) dias a parientes del agente fallecido Juan Fernando BARRON SASTRE; alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal.
24 de Abril de 1991 Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO. — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS
e. 6/5 Nº 1176 v. 8/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Reinaldo SENA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal.
2 de mayo de 1991. Fdo. Carlos Alberto PORTO, Jefe (int.) División Beneficios.
e. 7/5 Nº 1187 v. 9/5/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

JUNTA NACIONAL DE GRANOS, notifica a la firma HEKA S. A., que en el expediente Nº 1183/89 se ha dictado la resolución "JNG" Nº 35.785, que lleva fecha 26 de febrero de 1991, la cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1º — Imponer a la firma HEKA S. A., inscripción Nº 109.620, con domicilio en la localidad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba, un multa equivalente al valor de TRES (3) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe, que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en la Avda. Paseo Colón 367, Capital Federal, asciende a UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL AUSTRALES (₳ 1.890.000.-)."

"ARTICULO 2º — Se establece en cuanto a la multa fijada en el artículo precedente de esta Resolución que la misma se deberá hacer efectiva en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente."

"ARTICULO 3º — En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo primero, autorízase a la Gerencia Jurídica, para que proceda a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan". — José Antonio Amar - Secretario General - Paseo Colón 367 - Capital Federal - Publíquese por TRES (3) días - Buenos Aires, 25 de abril de 1991.
Dr. JOSE ANTONIO AMAR, SECRETARIO GENERAL.
e. 6/5 Nº 1177 v. 8/5/91

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución Nº 26.756

Bs. As., 30/4/91

VISTO La Ley Nº 19.722; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley faculta a esta Caja a disponer el pago directo de las asignaciones familiares y a determinar las actividades, zonas o regiones y la oportunidad en que se implementará (arts. 1º y 2º);

Que es objetivo de esta Caja ampliar el ámbito de aplicación de dicho sistema;

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extenderlo a todas las empresas rurales comprendidas en este régimen, con actividad en los Departamentos de Malargüe, General Alvear y San Rafael de la provincia de Mendoza;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley Nº 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 128/89 y 497/90 (M.T. y S.S.);

EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Declarar comprendidas en el sistema de Pago Directo, instituido por la Ley Nº 19.722, a partir del 1º de julio de 1991, a las empresas rurales obligadas a esta Caja, que realicen sus actividades en la provincia de Mendoza, en los Departamentos de Malargüe, General Alvear y San Rafael, siempre que dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente.

2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos en esta provincia y también fuera de ella, solamente se incluirá en esta disposición al personal ocupado en la misma y dentro de los Departamentos mencionados en el punto 1º).

3º — Previamente a la aplicación de este sistema de Pago Directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y todo su personal.

4º — A los efectos de la incorporación en el sistema de Pago Directo, la Caja dictará en cada caso la resolución pertinente, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente.

5º — Los empleadores incorporados a este régimen de Pago Directo deberán:

a) Pedir la documentación identificatoria de los trabajadores en general y la probatoria de las cargas de familia de los beneficiarios y remitirla a la Delegación de la Caja para su verificación; cumplido dicho trámite será devuelta para su entrega a los beneficiarios. Asimismo, el talón de la Declaración Jurada de Cargas de Familia (Formulario 102), debe ser entregado a los trabajadores, a fin de que sea elemento probatorio del cumplimiento del inciso c) del artículo 2º de la Ley Nº 22.161.

b) Presentar o remitir por mes vencido en esa Delegación, hasta el día 7 de cada mes o el día hábil inmediato anterior si éste fuere feriado, una declaración jurada que contendrá la nómina completa del personal ocupado, mayor y menor de edad, con y sin cargas de familia, los montos de las remuneraciones reales, sin descuentos, y los días y horas trabajadas o, en su caso, manifestación "sin movimiento".

c) Junto con la declaración jurada se exhibirá o remitirá, indefectiblemente, según el caso, la boleta de depósito o su fotocopia, correspondiente al pago de los aportes del mes anterior.

6º — A partir de la fecha de su incorporación al sistema de Pago Directo, las empresas quedan liberadas del pago de los subsidios y asignaciones familiares al personal comprendido en el procedimiento indicado en los puntos 1º y 2º de la presente.

7º — El incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del punto 5º, la omisión de los requisitos que debe contener la declaración jurada o el falseamiento de los datos en ella consignados, hará pasible a la empresa infractora de las penalidades previstas en la Ley Nº 22.161, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

8º — Vencido el término fijado en el punto 5º sin que se registre la presentación de la declaración jurada, el empleador incurrirá en la infracción prevista en el inciso b) del artículo 3º de la Ley Nº 22.161

9º — Para tener derecho a los pagos de las asignaciones familiares, los beneficiarios deberán entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (formulario 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificados de escolaridad, etc.) y cumplir con los demás requisitos fijados por las normas legales y resoluciones en vigor.

10. — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador, y/o Banco y/o el medio que, en cada caso, resulte conveniente para cada zona. Los subsidios y asignaciones se harán efectivos dentro de la primera quincena del mes siguiente al de la presentación de la documentación aludida en el punto 5º, inc. b).

11. — El primer pago de los subsidios y asignaciones familiares correspondiente al mes de julio de 1991, se efectuarán en la primera quincena del próximo mes de agosto y en las condiciones fijadas en el punto 10º.

12. — Los pagos de subsidios y asignaciones familiares serán abonados a los trabajadores con las formalidades determinadas en el punto 1º de la Resolución Nº 25.582.

13. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la Ley Nº 19.722 y a la presente resolución.

14. — Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Mendoza, comuníquese y archívese. — P. R. S. Alfredo Jorge Gamietea, Gerente General.

e. 7/5 Nº 1197 v. 9/5/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota D.A.T. Nº 7/91

Bs. As., 29/4/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso, Capital Federal.

ABDALALIAN, Juan
CABALLERO, Julio Ricardo
MORENO, Carlos Irene
PANIAGUA, Juan Pablo
RIVERO, Carlos Roberto
CAPELL, Manuel
HUICHAHUALA, Andrés
CELLI, Héctor Manuel
HENRIQUEZ, Antonio

e. 6/5 Nº 1180 v. 20/5/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 382

Bs. As., 29/4/91

VISTO la Resolución Nº 378/91, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueba la nueva variante de PRODE denominada PRODE PRIMER TIEMPO.

Que a tal efecto corresponde determinar el valor de comercialización de la jugada única para esta modalidad.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR EN LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del concurso Nº 912 a realizarse el 11 y 12 de mayo próximo, establécese el precio de la jugada única de PRODE DE PRIMER TIEMPO para los concursos semanales comunes en VEINTE MIL AUSTRALES (₳ 20.000.-) correspondiendo de dicha suma QUINCE MIL AUSTRALES (₳ 15.000.-) al concepto "jugada" y el remanente de CINCO MIL AUSTRALES (₳ 5.000.-) al rubro "arancel"; y CUARENTA MIL AUSTRALES (₳ 40.000.-) para los mensuales extraordinarios, correspondiendo de dicha suma TREINTA MIL AUSTRALES (₳ 30.000.-) al concepto "jugada" y el remanente de DIEZ MIL AUSTRALES (₳ 10.000.-) al rubro "arancel".

Art. 2º — Pase a la SECRETARIA GENERAL (Despacho) para su inserción en Orden del Día, publicación en el Boletín Oficial y demás efectos pertinentes. Cumplido, gírese a la GERENCIA DE JUEGO (Subgerencia de PRODE) para que se efectúen las comunicaciones pertinentes. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 6/5 Nº 1178 v. 8/5/91

LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 389/91

Bs. As., 29/4/91

VISTO la Disposición Nº 2831/90, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 378/91 se aprueba la nueva variante del Juego de Pronósticos Deportivos PRODE denominada PRODE DE PRIMER TIEMPO.

Que la participación en el PRODE DE PRIMER TIEMPO conlleva la obligatoriedad de realizar jugada al PRODE tradicional o PRODE DE TIEMPO COMPLETO.

Que a tal efecto fue necesario implementar un nuevo soporte de captación de apuestas a tal fin denominado tarjeta combinada.

Que dicha tarjeta combinada en razón de registrar DOS (2) apuestas insume el valor correspondiente a las mismas.

Que la experiencia recogida hace aconsejable ante esta nueva variante, modificar el artículo 1º de la Disposición precitada en lo referente a los concursos extraordinarios.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR EN LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del concurso de PRODE Nº 912 a realizarse el 11 y 12 de mayo próximo, modifícase el artículo 1º de la Disposición Nº 2831 del 29 de setiembre de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma: "A partir del concurso de PRODE Nº 912 a realizarse el 11 y 12 de mayo próximo, el valor de las jugadas únicas comunes de los concursos inmediatos siguientes a los que se anuncien el pozo vacante, se incrementarán en un ciento por ciento (100%) del precio establecido oportunamente para la variante de que se trate e impresos en los volantes emitidos por la Repartición.

Quedan expresamente excluidos de este artículo los concursos extraordinarios, los que sólo incrementarán el precio establecido cuando por razones de oportunidad y conveniencia, Lotería Nacional S. E. así lo disponga, realizando la más amplia difusión de tal incremento y en aquellos casos que en el concurso inmediato anterior se hubiere producido en las diferentes variantes pozos desiertos.

Art. 2º — Por Secretaría General, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y por la Gerencia de Juego (Subgerencia de PRODE) háganse las comunicaciones pertinentes. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 6/5 Nº 1179 v. 8/5/91

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

COMPLEJO BINACIONAL ARGENTINO-URUGUAYO DE SALTO GRANDE

"REGISTRO DE PROVEEDORES"

Se invita a las firmas proveedoras de materiales y contratistas de obras y servicios, a inscribirse en el **Registro de Proveedores de la Empresa,** de lunes a viernes, entre 10.00 y 13.00 horas en:

- **OFICINA CTM MONTEVIDEO** - CONVENCION 1343 10º P.

- **SEDE CTM CAPITAL FEDERAL** - L. N. ALEM 449

- **SALTO GRANDE OFICINA DEL DPTO. ABASTECIMIENTOS.**

Para aquellas que se encuentren inscriptas, y con el objeto de una mejor clasificación de rubros, se solicita la actualización pormenorizada de los mismos en Sub-Rubros conforme a los formularios que se llenarán al efecto. Se recabará asimismo, información económica financiera de las Empresas, la que en el futuro se actualizará periódicamente.

e. 2/5 Nº 1154 v. 8/5/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

● **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

● **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

BUCEO DEPORTIVO
Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

● **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

● **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

CODIGO DE MINERIA
Reformas — A 59.000,-

● **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

CONSERVACION DE LA FAUNA
Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

● **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

LEY DE MINISTERIOS
Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

● **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

CONSERVACION DE LA FAUNA
Reglamentación — A 29.000,-

● **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

CONSERVACION DE LOS SUELOS
Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

● **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Estatuto — A 35.000,-

● **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

SOCIEDADES COMERCIALES
Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

● **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

LEY DE TRANSITO
Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

● **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

● **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

● **Nº 238**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1983 — A 59.000,-

● **Nº 239**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

● **Nº 240**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

● **Nº 242**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

● **Nº 243**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

● **Nº 244**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

● **Nº 245**

CODIGO CIVIL
Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

● **Nº 246**

LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

● NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
Dec. 2612/90 — A 150.000,-